JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2009-00684-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto al actual asunto, al observar una inactividad superior a 2 años.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de advertir que el num. 2º del art. 317 del Código General del Proceso, estatuye que cuando un expediente o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca en la secretaría del despacho, sin que se lleve a cabo actividad alguna, durante el lapso de 1 año, contado desde el día siguiente a la última notificación o diligencia, podrá decretarse la terminación por abdicación tácita; decisión que se proferirá de oficio o a petición de parte y sin necesidad de requerimiento previo.

Ahora, no debe perderse de vista que el período referido será de 2 anualidades, si el trámite cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o con auto que ordene seguir la compulsión.

Puestas en ese orden las cosas, se encuentra que en la presente ocasión se ha generado esa última circunstancia, esto es que dentro del trayecto ritual efectivamente se expidió el proveído orientado a continuar con la coerción (fls. 30 y 31 del paginario principal digitalizado), por lo que debe aplicarse el citado término de 2 años.

Así, se constata que el último acto ritual data del 19 de mayo de 2017, siendo noticiado al día hábil siguiente, sin que a partir de aquella época se hubiera desarrollado gestión alguna en torno a este paginario, habiendo transcurrido el mencionado bienio, en las denotadas condiciones.

Por lo tanto, hay lugar a declarar la dimisión tácita, expidiéndose las restantes medidas que concuerdan con esa determinación inicial.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR el desistimiento tácito en torno a este proceso.

Segundo.- NO CONDENAR en costas, conforme a lo previsto por el último aparte del ord. 2º, art. 317 del C.G.P.

Tercero.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el paginario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16 DE FEBRERO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e5549d338d696146e77af0e1159fc1a849516f715da87a6e6484a9444ed26c7
Documento generado en 15/02/2021 06:46:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica